

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00341-00

Auto No. 2386

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve EDILMA CASAÑAS LEAL contra el menor de edad K.A.C.C., toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. No se aporta poder para iniciar el proceso, y el que se anexa está incompleto lo que impide verificar sus requisitos formales.
2. El nombre del demandado está indicado de manera distinta en varios apartes de la demanda.
3. Se deben aclarar las pretensiones, en el sentido de indicar las fechas precisas en las que se solicita la declaración de Unión Marital de Hecho.
4. Debe aportar las copias de los folios de registros civiles de nacimiento de la demandante y del causante con las notas marginales que contengan y del demandado para probar la calidad en la que se cita.
5. De los testigos debe señalarse la dirección física y electrónica.
6. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto JOSE EDILBER CAICEDO, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.
7. La demanda declarativa debe promoverse contra todos los herederos conocidos del causante JOSE EDILBER CAICEDO y contra los herederos indeterminados.
8. Debe acreditar el envío por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
9. De la demandante y del demandado debe indicarse su lugar de domicilio, residencia, lugar de notificaciones físicas, para efectos de establecer la competencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ